

See discussions, stats, and author profiles for this publication at: <http://www.researchgate.net/publication/280608747>

PERSONAS EN PRISIÓN QUE NUNCA LLEGAN A SER CONDENADAS

THESIS · JULY 2015

DOI: 10.13140/RG.2.1.4849.9049

READS

15

2 AUTHORS, INCLUDING:



Master De PTOJFIS

University of Santiago de Compostela

38 PUBLICATIONS 0 CITATIONS

SEE PROFILE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

**Máster Universitario en Psicología del Trabajo y las
Organizaciones, Psicología Jurídico-Forense y de la Intervención Social**



**PERSONAS EN PRISIÓN QUE NUNCA LLEGAN A SER
CONDENADAS**

Trabajo Fin de Máster

Curso académico: 2014-2015

AUTORA: Nuria Sánchez Hernández

Santiago de Compostela, 13 de Julio de 2015

El director Dr. Jorge Sobral Fernández, Catedrático de Psicología Social de Universidad, y profesor del Máster Universitario en Psicología del Trabajo y las Organizaciones, Psicología Jurídico-Forense y de la Intervención Social (PTOJFIS) de la Universidad de Santiago de Compostela,

INFORMA favorablemente sobre el Trabajo Fin de Máster “PERSONAS EN PRISIÓN QUE NUNCA LLEGAN A SER CONDENADAS” realizado por la alumna Nuria Sánchez Hernández en el marco del citado Máster Universitario en PTOJFIS (curso 2014-2015), y hace constar que reúne todos los requisitos y condiciones para su presentación y defensa pública.

Y para que así conste, firmo el presente documento

En Santiago de Compostela a 13 de Julio de 2015

Dr. Jorge Sobral Fernández
Director

Nuria Sánchez Hernández
Autor

ÍNDICE

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN.....	6
1. MARCO LEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	6
La prisión preventiva en Europa.....	9
2. EL JUEZ Y LA TOMA DE DECISIONES.....	10
Los antecedentes penales	12
El estatus socioeconómico	14
El sesgo racial.....	15
El trastorno mental y la prisión provisional	17
La edad.....	18
3. CUANDO LA VÍCTIMA ES CONVERTIDA EN VICTIMARIO.	19
4. LAS CONSECUENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	20
5. OBJETIVOS	23
METODOLOGÍA	24
1. PROTOCOLOS.....	24
2. ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS.....	24
3. ANÁLISIS DE DATOS	25
RESULTADOS.....	26
1. ¿CÓMO SON LAS PERSONAS QUE HAN VIVIDO UNA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA?.....	26
2. ¿SON DIFERENTES LOS INOCENTES A LAS PERSONAS CONDENADAS?.....	28
DISCUSIÓN	32
1. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS	41

1. ANEXO 1: RELACIÓN DE SENTENCIAS INDEMNIZATORIAS POR PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA.....	41
2. ANEXO 2: RELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS.....	45

RESUMEN

En el año 2013, las Instituciones Penitenciarias de nuestro país acogían a más de nueve mil personas en situación de prisión preventiva (Ministerio del Interior, 2014). Muchos de ellos, serán absueltos tras un período de instrucción, y habrán pasado días o meses en la cárcel siendo inocentes. El presente estudio, analiza casos en los que el Estado, al tratar de salvaguardar a la ciudadanía, sobrepasa los límites y cae en la desprotección y la privación de libertad de inocentes. Para conocer si esta realidad estaba influenciada por sesgos o heurísticos judiciales, se han tomado 69 sentencias indemnizatorias por prisión preventiva indebida y 135 condenatorias. Un análisis sistemático de las sentencias mostró que no existían diferencias significativas en la edad, el sexo, la nacionalidad, o los antecedentes penales de los absueltos y los penados. Sin embargo, sí se han observado diferencias en cuanto a la tipología delictiva. Delitos graves como homicidios o agresiones sexuales han sido significativamente más investigados en los indemnizados, mientras que los penados han sido condenados por delitos menos graves como robos o delitos contra la seguridad vial. Estos resultados indican que no existen características personales de vulnerabilidad que diferencien a los culpables de los inocentes enjuiciados. Finalmente, se discute la necesidad de llevar a cabo investigaciones con suficiente validez ecológica que permitan acercarnos de forma más precisa al estudio de la prisión preventiva indebida en particular, y de las condenas erróneas en general.

Palabras clave: error judicial; prisión preventiva; sentencia judicial; toma de decisiones; vulnerabilidad.

INTRODUCCIÓN

En el Reglamento Penitenciario se advierte que alrededor del 20% de la población reclusa está constituida por presos preventivos. El 31 de diciembre de 2013, los centros penitenciarios de España acogían a 65.395 personas (Ministerio del Interior, 2014), de los cuales, el 14,21% se encontraban en situación de prisión preventiva. La prisión provisional es una medida de carácter preventivo que consiste en el ingreso en prisión de un imputado durante el procedimiento de su causa, sin que aún se haya dictado una sentencia firme condenatoria. El objetivo de esta medida es evitar que el inculpado realice comportamientos que impidan hacer justicia (Pliego, 2013).

El 14,21% de presos preventivos suponen 9.292 personas (8.461 hombres y 831 mujeres). En la Tabla 1 se puede observar la distribución por grupos de edad de este tipo de reclusos.

Tabla 1.

Población reclusa preventiva por grupos de edad.

Edades	Hombres	Mujeres	Total
De 18 a 20 años	442	34	476
De 21 a 25 años	1.095	118	1.213
De 26 a 30 años	1.371	133	1.504
De 31 a 40 años	2.828	289	3.117
De 41 a 60 años	2.489	244	2.733
De más de 60 años	236	13	249

Nota. Adaptado del Ministerio del Interior (2014).

Esta investigación pretende ser una aproximación a la cuestión de los errores judiciales que conllevan la entrada de un inocente en prisión provisional. Para ello, se parte de una descripción del marco normativo español e internacional, y posteriormente se plasman los factores y las posibles hipótesis que explican los sesgos en la toma de decisiones judiciales. La mayoría de estas explicaciones surgen como un intento de aclarar el origen de las condenas erróneas, pero muchas de ellas se pueden extrapolar a la determinación de una prisión preventiva. En este último tipo de casos, al emplear menos pruebas objetivas para llegar a una conclusión, podrían influir en mayor medida los sesgos y heurísticos.

1. MARCO LEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece en el artículo 503, los requisitos para que se pueda decretar una prisión provisional. Estos requerimientos son:

- La existencia de uno o varios hechos delictivos que constituyan penas iguales o superiores a dos años de prisión (este punto excluiría delitos como el acoso sexual, delitos contra la Administración pública como la prevaricación, delitos de imprudencia grave que ocasionen un aborto, lesiones físicas sin gravedad...), o bien, que constituyan penas inferiores a dos años si el imputado tiene antecedentes penales derivados de una condena por un delito doloso. El tiempo en prisión provisional no podrá ser superior a un año si el delito tuviera una pena privativa de libertad igual o inferior a tres años. Y no superará los dos años de prisión provisional si la pena del delito supone más de tres años de prisión. Aunque este tiempo en prisión se puede prolongar mediante auto por medio de una prórroga.
- Que en la causa aparezcan suficientes motivos para creer que la persona es responsable criminal del delito.
- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:
 - o Evitar el riesgo de fuga, y conseguir así la presencia del imputado en las diferentes fases del proceso.
 - o Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. Si es por esta razón, la prisión provisional siempre será inferior a seis meses.
 - o Evitar que el imputado pueda ejercer acciones contra bienes jurídicos de la víctima.

También se podrá decretar la prisión preventiva en los casos en que el imputado pueda cometer otros hechos delictivos si se encuentra en libertad. Este punto solo se podrá aplicar cuando el hecho delictivo imputado sea doloso.

A veces es difícil cumplir todos los requisitos necesarios para determinar una prisión preventiva, y se aplica esta norma incurriendo en un error judicial que tiene consecuencias perjudiciales en la persona imputada. En el artículo 121 de la Constitución Española se contempla el derecho a ser indemnizado a cargo del Estado si se sufren daños debido a un error judicial, o como consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. De forma más específica, la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio estipula en el artículo 294.1, el derecho a indemnizar a quienes hayan padecido perjuicios por haber sufrido prisión provisional y posteriormente sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento libre. Siempre que sea por inexistencia del hecho imputado. Esto es, que la persona que haya sufrido un daño puede ser indemnizada, bien por ser declarada no culpable (absolución), o bien por tener indicios de que el acto no se ha producido, porque el hecho no

sea constitutivo de delito o porque se demuestre la inculpabilidad del imputado (sobreseimiento libre). Aún así, a partir del 2010, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha interpretado el artículo 294 de la LOPJ (STS del 23 de noviembre de 2010, 14 de junio y 8 de noviembre de 2011...) determinando que solamente serán indemnizadas las situaciones en las que se pruebe la inexistencia del hecho imputado (inexistencia objetiva). Y por lo tanto, no serán compensados los casos en los que se determine la falta de pruebas de la participación del procesado en el hecho, o cuando quede totalmente probada su ausencia de participación en unos hechos tipificados en el Código Penal (inexistencia subjetiva). Asimismo, queda excluida cualquier causa de exención de responsabilidad criminal (STS de 14 y 15 de diciembre de 1989, 23 y 20 de marzo y 30 de mayo de 1990 y 29 de marzo de 1999). En las sentencias anteriores a la sentencia del Tribunal Supremo del 23 de noviembre de 2010, se consideraba tanto la inexistencia objetiva, como la subjetiva para conceder indemnizaciones.

Son múltiples las consecuencias y daños que se pueden derivar de una estancia en prisión provisional, y por ello, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS del 29 de Marzo de 1999) ha tenido en cuenta lo siguiente a la hora de determinar las indemnizaciones:

... la prisión comporta, en cualquier caso, desprestigio social y ruptura con el entorno, además de angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor, aunque, según las circunstancias de edad, salud, conducta cívica, hechos imputados, antecedentes penales o carcelarios, posibilidad o no de rehabilitar la honorabilidad perdida, mayor o menor probabilidad de alcanzar el olvido social del hecho, huella dejada en la personalidad o conducta del que la ha padecido, su incidencia no es la misma en todas las personas y ha de reflejarse en la compensación económica del perjuicio moral (p. 12).

Teniendo en cuenta todas estas posibles consecuencias, el artículo 294.2 de la LOPJ 6/1985, estima que la cantidad económica de la indemnización se determinará en función del tiempo de privación de libertad, y de las consecuencias personales y familiares que hayan acontecido. Entre las consecuencias personales, podemos señalar el daño material y moral.

Fernando Gómez Pomar (2000) define daño moral como aquello que “implica una reducción del nivel de utilidad que ni el dinero, ni bienes intercambiables por este, pueden llegar a compensar” (p. 2). Para resolver los daños causados por la Administración, por ejemplo, ante una prisión preventiva indebida, se otorga una indemnización. Doménech (2015) advierte que esto presenta dos problemas: por un lado, los daños suponen una dificultosa cuantificación, y por otro lado, la compensación que la víctima recibe siempre es inferior al daño moral sufrido. Para intentar solucionar el primer problema, el Tribunal

Supremo ha establecido la cantidad de indemnización utilizando, en la medida de lo posible, casos análogos de sentencias anteriores (STS del 4 de Mayo de 2005). Asimismo, en el año 2004 se aprueba el Real Decreto Legislativo 8/2004, donde aparecen baremos exhaustivos para cuantificar las compensaciones que se deben otorgar a las víctimas de accidentes de circulación. Una vez más, por analogía, se utilizan esos baremos en casos diferentes que deban ser indemnizados. Este sistema de valoración de daños supone la segmentación del daño por categorías (muerte de un familiar, lesiones, incapacidad, secuelas...) y un sumatorio final de todos los perjuicios. Este método es más deseable que una valoración conjunta de todos los daños provocados, tanto por la claridad del procedimiento, como por la utilidad de ese reparto de compensaciones para futuros casos semejantes (Doménech, 2015).

Un análisis más completo de los daños como consecuencia de una prisión preventiva indebida, conllevaría la aplicación de la doctrina de la progresión, en la que se multiplicaría el número de días de prisión por una cantidad diaria a la que se añade un factor de corrección de base quincenal, mensual o anual. Este cálculo parte de la idea de que, el daño por la privación de libertad, se agrava a medida que pasa el tiempo cumpliendo esta medida (Luna, Ramos, y Marín, 2006), aunque las investigaciones sobre esta cuestión muestran resultados contradictorios (Andersen, Sestoft, Lillebæk, Gabrielsen, y Hemmingsen, 2003). Aun así, estos baremos no se utilizan de manera sistemática por el Tribunal Supremo (por ejemplo, STS del 8 de octubre de 2010, STS del 21 de marzo de 2006).

La prisión preventiva en Europa

La Generalitat de Catalunya (2010) ha redactado un documento en el que se presenta la Recomendación R(2006)13 del Comité de Ministros a los Estados miembros de la Unión Europea sobre la utilización de la prisión preventiva. La Unión Europea recomienda el uso de medidas alternativas a la prisión provisional en detrimento de esta, que debería emplearse solo en ocasiones excepcionales. El artículo 502.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de nuestro país, también recalca la aplicación de otras medidas en los casos menos graves, si con ellas se logran los mismos objetivos que los que se pretenden conseguir con la privación de libertad provisional. En el documento de la Generalitat de Catalunya (2010), se defiende esta norma aludiendo a la importancia del derecho a la presunción de inocencia, a la libertad de las personas, y en general a todos los derechos humanos. Pero no solo eso, también recalcan los daños irreparables que ocasiona una prisión provisional indebida, y los gastos que supone para el Estado y para el investigado.

Algunas de las medidas preventivas alternativas que se proponen son:

- La presentación obligatoria ante una autoridad judicial.
- No interferir en el transcurso de la justicia y no llevar a cabo ciertos comportamientos como podría ser el desempeño profesional.
- Informar de forma obligatoria a la autoridad competente en los plazos establecidos.
- La vigilancia mediante la utilización de instrumentos electrónicos.
- La residencia obligatoria en un lugar determinado con limitaciones, o no, en cuanto al tiempo que puede pasar en ese domicilio.
- La obligación de permanecer (o no entrar) en un lugar o barrio específico, salvo autorización judicial.
- La prohibición de estar con personas determinadas sin autorización.
- La entrega de pasaportes o documentos de identificación.
- La entrega de una fianza.

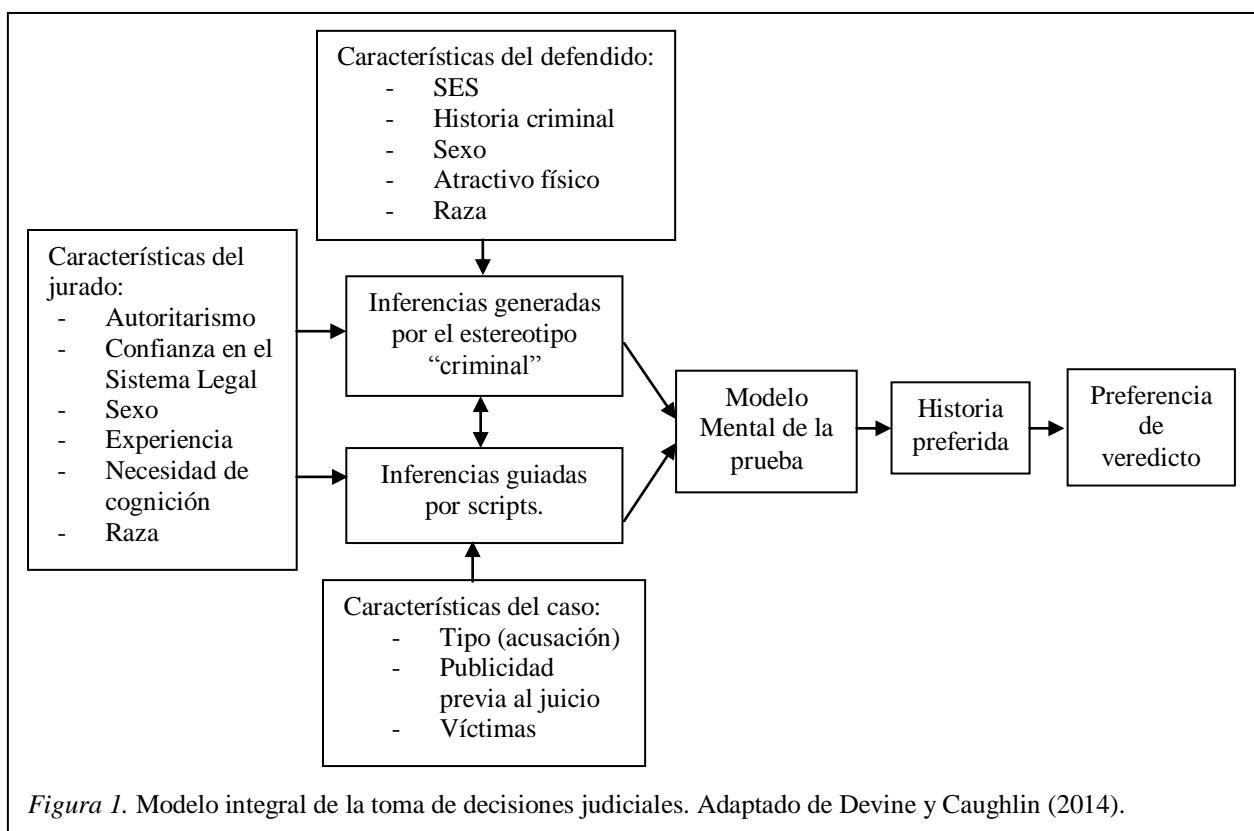
La Recomendación del Comité de Ministros también contempla la posible indemnización (por pérdida de ingresos y de oportunidades, además de daños morales) ante una prisión preventiva en la que la persona finalmente no sea condenada. Aunque señala que no se llevará a cabo la compensación si había indicios de que el comportamiento de esa persona era delictivo.

Partiendo de esta base legal, se podrá entender mejor el resto del trabajo. Los siguientes apartados revisan las investigaciones relacionadas con la toma de decisiones judiciales que concluyen en resoluciones como la prisión provisional.

2. EL JUEZ Y LA TOMA DE DECISIONES

Todas las decisiones judiciales están influenciadas por lo que se conoce como factores legales y extralegales (Soria, 1998). Los factores legales son los únicos que se deben tomar en consideración en la sala de justicia, pues son los que contempla la ley para lograr la objetividad de los Jueces y Tribunales (Mazzella y Feingold, 1994). Kapardis (1985) identificó en sus investigaciones los siguientes factores legales: el tipo de acusación, los antecedentes penales, la última condena, el historial delictivo, la provocación de la víctima, la recomendación del funcionario encargado de supervisar la libertad condicional... y Arce, Fariña, Novo y Seijo (2001), añadieron otros factores, como la estimación de la credibilidad de los testimonios de las supuestas víctimas y los supuestos agresores. Sin embargo, como se ha dicho, existen otros componentes que sustentan las decisiones judiciales y deberían suprimirse para no sesgar los fallos de los Jueces y Tribunales, estos son los factores

extrajudiciales. De Paúl (1991) engloba todos estos factores en: características del acusado (sexo, origen étnico, atractivo del acusado, estatus socioeconómico), características de la víctima (atractivo físico y social) e información publicitaria previa al juicio. Por otro lado, Soria (1998) divide los factores extralegales en: personalidad y características del Juez, y el contexto de la decisión judicial. Tener en cuenta estas características puede generar sesgos y errores. Esto adquiere gran relevancia en la emisión de sentencias judiciales, por basarse en factores disposicionales, estructurales y extralegales, y no considerar las pruebas u otro tipo de información legal (García, De la Fuente, y De la Fuente, 2002). En la Figura 1 está representado el modelo integral de la toma de decisiones judiciales del Jurado de Devine (2012), que engloba todos estos aspectos y se puede extrapolar a los Jueces y Tribunales.



Estos sesgos y errores podrían ser la consecuencia del empleo de heurísticos. Tversky y Kahneman (1983) definen heurístico como una estrategia intuitiva de estimación de probabilidades que se lleva a cabo de forma no algorítmica, es decir, sin tener en cuenta toda la información posible. Nisbett y Ross (1980) destacan la utilidad de los heurísticos como atajos cognitivos. Afirman que esta estrategia facilita la toma de decisiones reduciendo la cantidad de información a analizar, algo esencial dado que las capacidades de nuestro procesamiento son limitadas. El uso de la heurística es muy útil en la estimación de frecuencias matemáticas, en economía o juegos como el ajedrez; pero cuando la decisión

trata sobre ingresar a alguien en prisión, el riesgo de cometer errores es demasiado grande como para defender su utilidad.

Este estudio va a centrar su atención en los factores extralegales que hacen referencia a las características de los acusados. A continuación se expone un resumen de las investigaciones más importantes sobre esta cuestión.

Los antecedentes penales

En España, en el ámbito concreto de la prisión provisional, podemos considerar los antecedentes penales como factores legales, pues la Autoridad judicial debe tenerlos en cuenta. La Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 503) establece que si estos existen, no están cancelados y tienen que ver con un delito doloso deben ser considerados para decretar la prisión provisional, siempre y cuando el procesado cumpla otra serie de requisitos. Asimismo, se podrá aplicar esta medida en aquellos casos en los que los antecedentes penales puedan suponer un riesgo para el correcto funcionamiento de la justicia.

Nuestro país no es el único lugar en el que el Juez dispone de forma libre de los antecedentes penales del acusado. La mayoría de países europeos, en los que se aplica el sistema judicial europeo-continental, comparten este rasgo. Esta es una de las principales diferencias entre este sistema y el sistema de justicia anglosajón (empleado en países como Estados Unidos y Gran Bretaña), junto con la utilización de los jurados populares. La utilización de jurados formados por personas sin conocimientos en Derecho es habitual en este último sistema, mientras que en Europa continental las personas que toman las decisiones judiciales normalmente son magistrados expertos.

Algunos investigadores como Oswald (2009), se han planteado si el tipo de jurado (popular o profesional) influye en el modo de tener en cuenta las condenas previas de los acusados. Los estudios de este autor no demuestran diferencias en este sentido, y concluye que en ninguno de los dos casos las decisiones de los juicios simulados están influenciadas por la información sobre las carreras delictivas. No obstante, estudios anteriores han puesto de manifiesto un aumento de hasta el 40% de las condenas erróneas cuando los jurados recibían documentación sobre las condenas previas (Hans y Doob, 1976). La mayoría de las investigaciones encuentran una influencia significativa de los antecedentes penales en las sentencias judiciales, pero la mayoría realizan estudios experimentales y simulados (Borgida y Park, 1988; Freiburger, 2010; Hans, 1998), y pocos analizan estudios de campo (Hagan, 1974). Asimismo, un meta-análisis reciente (Devine y Caughlin, 2014) refleja que el conocimiento del historial criminal previo aumenta las probabilidades de condena ($r = .12$).

Oswald (2009) recoge las posibles maneras de explicar la influencia de este tipo de información:

- Influencia global negativa: puede producirse un “efecto halo invertido”, por el que la información de las condenas previas mostrarían una imagen negativa del acusado. Conjuntamente, el Juez o Tribunal puede sufrir un sesgo confirmatorio y corroborar su hipótesis a pesar de las pruebas contradictorias. Esta primera hipótesis explicativa es difícil de contrastar porque los estudios no suelen evaluar el conocimiento subjetivo.
- Influencia específica: las condenas previas revelan la motivación e inclinaciones del acusado. Esto mantiene una estrecha relación con el error fundamental de atribución, sesgo por el que explicamos la conducta de los demás basándonos en mayor medida en variables personales que situacionales. La evidencia empírica apoya en cierta medida esta hipótesis, pero es difícil estimar su relevancia.
- Las condenas previas disminuyen el umbral de las sentencias de culpabilidad: las consecuencias de las condenas erróneas son menos percibidas si el acusado tiene antecedentes penales. Esta hipótesis no se puede defender de forma inequívoca pues existen contradicciones al respecto.
- La información sobre las condenas previas tiene una influencia indirecta sobre la evaluación de la credibilidad del acusado. Esta última posibilidad no ha obtenido una base empírica suficiente.

Partiendo de estas explicaciones, Oswald (2009) defiende la utilización del historial criminal previo si se emplea con gran precaución y sin que implique la atribución injustificada de atribuciones estables para el acusado. Además, expone que también se podría utilizar esta información en aquellos casos en los que no hubiera ninguna evidencia probatoria añadida, y como pronóstico en caso de apoyo empírico suficiente.

Decir que se puede utilizar la información de los antecedentes con cautela y como indicador de probabilidad o pronóstico de un hecho, conlleva serios peligros. La elevada probabilidad de que los condenados por delitos de violencia reincidan, no es prueba objetiva ni suficiente para decir que en un caso concreto, el sospechoso haya cometido un delito. De la Torre (2000) explica desde el punto de vista ético, cómo las decisiones judiciales no pueden basarse en la probabilidad de que ocurra un hecho. Las decisiones en la sala de justicia deben basarse en pruebas judiciales. Esa estimación de probabilidades se podría explicar por el heurístico de anclaje si los antecedentes penales se percibieran como un aumento de las posibilidades de reincidencia. Si esta información puede llevar a sesgos y errores, y no está

permitida por no basarse en la objetividad de las pruebas e indicios, entonces podría eliminarse de las decisiones de culpabilidad o inocencia.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, los datos penales anteriores están a disposición de los jueces para decretar la prisión provisional. Podría ser legítimo pensar en términos de probabilidad de reincidencia, o probabilidad de impedir el funcionamiento normal de la justicia al tomar la decisión de aplicar este tipo de medidas, pero parece lógico pensar que en el fallo definitivo de culpabilidad no estaría tan justificado.

El estatus socioeconómico

Una de las primeras variables estudiadas en la influencia de la toma de decisiones judiciales ha sido el estatus socioeconómico (SES) de los denunciados. Desde estos primeros estudios en 1950 hasta ahora, se han realizado multitud de investigaciones, permitiendo realizar un meta-análisis a Mazzella y Feingold (1994). Esta síntesis cuantitativa de resultados puso de manifiesto que el bajo SES del acusado aumentaba las probabilidades de ser visto como culpable o de que le impusieran penas más severas, en comparación con un elevado SES, aunque los tamaños de efecto encontrados fueron pequeños ($r = .07$).

Tiempo después, Devine y Caughlin (2014) realizaron un nuevo meta-análisis para intentar conocer el efecto del SES en la probabilidad de condena de los acusados. Tras examinar 272 investigaciones, se obtuvo un tamaño del efecto moderado y negativo ($r = -.11$), que refleja del mismo modo una mayor probabilidad de condenar a los inculpados con bajo nivel socioeconómico en comparación con los que poseen un alto SES. Un análisis más exhaustivo de los resultados, les permitió concluir que no existía ninguna variable moderadora que influyera en esta relación, como sí ocurre al examinar otras características.

Por el contrario, Mazzella y Feingold (1994) calcularon la influencia del tipo de delito como variable moderadora, y hallaron que el bajo SES se relacionaba significativamente con un mayor castigo en los casos de violación y robo, pero no de homicidio imprudente. Shaw y Skolnick (1996) realizaron una evaluación profunda de esta temática en el ámbito de la justicia civil, y concluyeron que el jurado determinaba pagar una mayor indemnización a las personas con un elevado nivel adquisitivo cuando el delito estaba relacionado con la profesión del acusado. Sin embargo, esto no sucedía así en los procesos no relacionados profesionalmente, en los que los individuos con escaso nivel adquisitivo debían pagar más. En los casos civiles, se habla de un efecto “*deep-pocket*” cuando el jurado requiere una mayor retribución a aquellas personas que poseen mayor capital. Aunque, según indica MacCoun (1996), no estaríamos ante el efecto “*deep-pocket*”, sino ante el efecto de la identidad del

acusado, en el que el jurado decide la cantidad a indemnizar en función de los atributos que componen su identidad general, que puede estar relacionada con su riqueza/pobreza, pero no limitada a esta característica.

De todo lo anterior, se puede deducir que existe evidencia contradictoria sobre esta variable, aún así, el conjunto de estudios meta-analíticos parece constatar un sesgo al tener en cuenta esta característica del acusado (Devine, Clayton, Dunford, Seying, y Pryce, 2001).

Una posible explicación de este sesgo en el ámbito penal la encontramos en el primer meta-análisis al que se ha hecho referencia (Mazzella y Feingold, 1994). Un elevado número de condenados posee un bajo estatus socioeconómico, por lo que la pobreza está sobrerrepresentada en la población penitenciaria. Este hecho podría llevar a los Jueces y Jurados a prestar atención de forma inconsciente a estas características personales, y a asumir que los acusados con estos atributos tienen más probabilidades de ser culpables. Una vez más, el juego de la probabilidad deslegitimaría cualquier decisión.

Otra posible explicación más relacionada con los presos preventivos es que los escasos recursos de las personas con bajo SES no tienen una capacidad económica suficiente como para poder pagar la fianza que se le exige para salir de la cárcel, y deben pasar más tiempo en la Institución (Schönteich, 2014). Existen pocas publicaciones sobre la situación socioeconómica de los presos preventivos, pero los estudios que se han realizado por todo el mundo [Inglaterra y Gales (Her Majesty's Chief Inspector of Prisons, 2000b), Australia (Ericson y Vinson, 2010), Escocia (Scottish Prisons Commission, 2008)...], van en la misma dirección, la pobreza forma parte de la vida de la mayoría de los individuos que cumplen esta medida.

El sesgo racial

En abril de 2015, los nombres de Freddie Gray y Walter L. Scott se repitieron en innumerables ocasiones en los telediarios de todo el mundo. Estas dos personas de tez negra, se sumaban a la lista de fallecidos a manos de policías blancos norteamericanos sin que estos tuvieran motivos para ocasionar tal desenlace (Planas, 2015). Meses más tarde, los noticiarios comunicaban una nueva crónica sobre el racismo en Estados Unidos. Dylan Roff, un joven blanco de 21 años acaba con la vida de 9 personas negras tras un tiroteo en una iglesia afroamericana (Faus, 2015). Estas noticias ponen de manifiesto la problemática actual del prejuicio racial, especialmente en Estados Unidos.

La Unión Europea (Kalmthout, Knapen, y Morgenstern, 2009) comunica que el número de personas extranjeras en prisión preventiva es superior a la población extranjera de los

diferentes países europeos. En ese informe de datos sobre el año 2007, España se sitúa en tercera posición en el mayor porcentaje de preventivos extranjeros respecto al total de personas en prisión provisional, con un porcentaje del 52,2%.

Recientemente, Devine y Caughlin (2014) han publicado un meta-análisis en el que analizan la influencia de la raza del acusado en la toma de decisiones judiciales. El tamaño de efecto hallado ($r = .03$) revela una relación de poca importancia entre esta característica de los acusados y los juicios de culpa. Mazzella y Feingold (1994) también hallan un efecto muy pequeño de la raza en los juicios de culpabilidad ($r = .01$) y las decisiones judiciales ($r = .09$). Devine y Caughlin (2014) aclaran que estos resultados deben interpretarse con cautela por el tipo de codificación de los datos, y que se puede hablar de una tendencia del jurado a beneficiar a los demandados de la misma raza. Este fenómeno recibe el nombre de “sesgo del exogrupo”, y hace referencia a la toma de decisiones de los responsables judiciales que favorece a los acusados que pertenecen al mismo grupo racial que ellos. En este meta-análisis no se constató el sesgo racial cuando los jurados blancos tomaban decisiones en casos de imputados blancos y negros ($r = -.2$), pero si se confirmó un sesgo del exogrupo significativamente mayor hacia acusados hispanos en comparación con acusados blancos, cuando eran personas blancas las que tomaban las decisiones ($r = .11$). Asimismo, en casos en los que personas negras tomaban decisiones sobre blancos y negros, también se identificó el sesgo del exogrupo ($r = .13$). Mitchell, Haw, Pfeifer, y Meissner (2005), en otro meta-análisis, alcanzaron las mismas conclusiones: los Jurados blancos apenas mostraban el sesgo del exogrupo ($r = .02$ y $r = .05$), pero los decisores negros mostraron un sesgo incluso superior al estudio anterior ($r = .21$ y $r = .34$).

Igual que en otras características de los acusados, en el estudio de los sesgos raciales también se ha buscado la influencia de variables moderadoras que den una explicación más acertada del fenómeno. El análisis de los resultados respecto al tipo de delito desvela un sesgo de exogrupo más pronunciado en delitos contra la propiedad y abusos sexuales a adultos, y apenas se advierte este sesgo en delitos violentos u homicidios (Mitchell et al., 2005).

El tipo de delito no ha sido la única variable moderadora estudiada. La raza de la víctima también ha sido evaluada y los resultados parecen indicar (aunque con un tamaño de efecto muy pequeño, $d = .15$) que las condenas son superiores cuando la víctima es de raza blanca que cuando es de raza negra (Mazzella y Feingold, 1994). Algunos señalan que la clave está en la semejanza o diferencia entre la raza del jurado y la raza de la víctima. En los sumarios en los que la víctima pertenece al mismo grupo racial que el Jurado, estos sienten más simpatía por ella y se traduce en una mayor condena para los acusados (Sommers, 2007).

Todos los estudios nombrados hasta ahora son experimentos controlados en los que se realizan juicios simulados. Este tipo de investigaciones puede tener problemas de validez ecológica, y por ello son importantes los trabajos que analicen archivos de casos reales como el de Baldus, Woodworth y Pulaski (1990). Esta publicación controló un gran número de variables y evidenció que los acusados de matar a una víctima blanca, eran 4,3 veces más propensos a ser condenados a la pena capital que los acusados de matar a una persona negra.

Por último, cabe destacar que Hagan (1974) determinó que la raza era una variable con efecto en la resolución de sentencias solo en los estados del sur de Estados Unidos. Esta idea puede hacernos reflexionar sobre nuestro territorio en particular, y la importancia de llevar a cabo investigaciones en España para conocer si las decisiones judiciales están determinadas por prejuicios raciales.

El trastorno mental y la prisión provisional

Del mismo modo que se debate sobre la pertinencia de ingresar en prisión a una persona con una enfermedad mental, también se discute la escena de decretar una prisión provisional a un individuo que sufre un trastorno psicológico. Por un lado, debemos tener presente que las necesidades que esta población requiere, no se cubren perfectamente durante su estancia en prisión. Y por otro lado, desde el punto de vista científico, este tipo de medidas se deberían aplicar tras un estudio de la peligrosidad de cada procesado. La predicción de peligrosidad en enfermos mentales no ha sido un tema muy estudiado, y las investigaciones que hay al respecto concluyen de forma unívoca que las predicciones a largo plazo son poco precisas, y quizás insuficientes para utilizarlas en el ámbito legal (Raghunathan, 2012). Una de las investigaciones que más ha aportado a este campo ha sido el Estudio de Evaluación del Riesgo de Violencia MacArthur (Monahan et al., 2001). Este estudio utiliza una metodología actuarial con árboles de decisiones en los que el cuestionario que se les pasa a los enfermos mentales no tiene un conjunto de preguntas iguales para todos, sino que se parte de una pregunta, y según la respuesta, se pasará a una pregunta diferente, y así sucesivamente. Los resultados de este trabajo mostraron que solo el 17,9% de las personas que tenían un trastorno mental grave (sin presencia de abuso de sustancias) cometían un acto violento en el transcurso de un año y que el porcentaje ascendía a un 31,1% si los enfermos mentales tenían un historial de abuso de drogas. Otro dato relevante es que el 43% de las personas que padecían otro tipo de trastornos psicológicos combinado con abuso de sustancias podían cometer un acto violento en un año. Estos datos desmentirían la idea de que las personas que sufren un trastorno grave como puede ser el trastorno bipolar o la esquizofrenia, tengan más

posibilidades de cometer un delito violento, es decir, que por lo general, las personas que sufren un trastorno psicológico no son violentas (Arbach y Andrés-Pueyo, 2007). Una investigación con muestra española evaluada con el HCR-20 (Webster, Douglas, Eaves, y Hart, 1997) llega a las mismas conclusiones, y asegura tener entre un 75 y un 77% de clasificaciones correctas (Arbach y Andrés-Pueyo, 2007).

La prevalencia de las personas en prisión provisional con trastornos psicológicos es superior incluso a la población penitenciaria, en la que ya se aprecia una sobrerrepresentación de enfermos mentales respecto a la población normal (Ericson y Vinson, 2010). Todos estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de analizar cada caso en particular, y que el juez no decrete una prisión provisional por el mero hecho de estar ante un acusado con un trastorno mental, alegando la peligrosidad que este conjunto de personas comporta por esa característica particular (Schönteich, 2014).

La discapacidad intelectual ocupa un lugar similar en las prisiones. Por ejemplo, en Australia, una investigación ha reflejado que es más probable que una persona sea detenida y recluida en una prisión como medida preventiva si tiene una discapacidad intelectual que si no la tiene (Holland y Persson, 2011).

La edad

Los jóvenes son una población vulnerable sobre la que se sentencian condenas erróneas. En un estudio realizado por Gross, Jacoby, Matheson, Montgomery y Patil (2005) sobre las exoneraciones en Estados Unidos de 1989 a 2003 reveló que el 10,9% de los liberados eran menores de edad. Al mismo tiempo, afirmaron que el 42% de estos jóvenes confesaron el delito por el que se les acusaba sabiendo que no lo habían cometido. Esta situación nunca la encontraríamos en España, pues una persona menor de 18 años, nunca podría ser juzgada como un adulto. En cambio en Estados Unidos, en determinadas ocasiones, los menores pueden ser tratados como adultos ante la justicia.

La falta de madurez y de ser realmente conscientes de la situación en la que se encuentran es lo que genera las falsas declaraciones incriminatorias (Norris y Redlich, 2012). Además, su elevada sugestionabilidad puede fomentar que los jóvenes se encuentren en esta situación (Gould y Leo, 2010).

Estos datos pueden llevarnos a pensar que en España solo encontraríamos este tipo de casos en los Juzgados de menores. Pero otros estudios indican que este escenario también puede estar presente en los jóvenes mayores de edad que son condenados o se encuentran en prisión preventiva. Por ejemplo, el análisis de las primeras 200 personas exoneradas de

Proyecto Inocencia (Innocence Project, 2007) indica que el 27% de los condenados erróneamente tenían menos de 21 años, y que el 11% tenía menos de 17 años cuando se dictó sentencia.

3. CUANDO LA VÍCTIMA ES CONVERTIDA EN VICTIMARIO.

Las Naciones Unidas (1985) define víctima como “aquella persona que ha sufrido un perjuicio, entendiéndose por ello una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional” (p. 231). Partiendo de esta definición, no podríamos considerar víctimas a las personas inocentes sujetas a una medida de prisión provisional, ya que cometer ese error judicial no supone un delito en nuestro país. No está tipificado en el Código Penal y en la LOPJ 6/1985 se expone que los Jueces y Magistrados estarán exentos de responsabilidad civil, penal o disciplinaria ante este tipo de casos. La definición anterior coincide con la quinta acepción del Diccionario de la Real Academia Española de la palabra víctima. Esta acepción propia del ámbito del derecho no se ha incorporado en el DRAE hasta el año 2014 en su vigésima tercera edición, y dice lo siguiente: “persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”. Esto quiere decir que judicialmente, las personas que sufren un error judicial no se consideran víctimas, pero sí son víctimas a los ojos del resto de la población (puede verse un ejemplo en Aguilera, 2014), puesto que el concepto de víctima también puede enunciarse como “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita” (según la tercera acepción del DRAE).

La falta de consideración de este tipo de víctimas en el sistema legal, hace que tampoco se tengan en cuenta en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de octubre de 2012 en la que se establecen los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos; ni en la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Estas circunstancias dibujan un panorama desolador para los inocentes que se ven obligados a pasar un determinado tiempo en prisión provisional y que no pueden disfrutar de los beneficios y los apoyos que servicios como las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito proporcionan.

Aunque el ámbito del Derecho no considere víctimas a estas personas, es evidente que el tiempo pasado en prisión conlleva una serie de consecuencias negativas, y a veces perjudiciales para la salud física, psicológica y moral. En el siguiente apartado se describen algunas de las consecuencias más documentadas desde el punto de vista psicológico.

4. LAS CONSECUENCIAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Las consecuencias negativas y estigmatizantes de la prisión preventiva parecen ser las mismas que tienen los presos condenados. Incluso puede que algunos de estos efectos se agudicen por la carencia de información que poseen sobre el tiempo en que estarán privados de libertad, y por la imposibilidad de realizar muchas actividades y programas dentro de la institución (López, Rosas, Torres, y Vico, 1996). Estos efectos negativos producidos por el encarcelamiento junto con la asimilación de la cultura carcelaria, han recibido el nombre de *prisonalización* (Pérez y Redondo, 1991)

A nivel económico, en muchas ocasiones, el tiempo que pasan en prisión provisional tiene como resultado la pérdida de sus empleos, ocasionando graves problemas económicos familiares (Schönteich, 2014) y de reinserción laboral (Open Society Justice Initiative, 2011).

Respecto a las relaciones interpersonales, el encarcelamiento suprime el ocio y origina el alejamiento de las redes sociales (Ruiz, 2007), lo que contribuye al aumento de la sintomatología depresiva y ansiosa. Igualmente, es necesario añadir el estigma social y el rechazo de la comunidad, que en algunas ocasiones se extiende incluso entre los familiares más directos.

En cuanto a su salud, tienen más probabilidades de enfermar por infecciones transmitidas por otros compañeros de la prisión. Al mismo tiempo, en muchos países se les entorpece el acceso a los sistemas de salud de instituciones penitenciarias, pasando por alto los derechos humanos (Schönteich, 2014).

La población penitenciaria presenta tasas más elevadas que la población normal de enfermedades como el VIH, la tuberculosis, la hepatitis C y otras enfermedades de transmisión sexual. En España, según los datos del Plan Nacional sobre el Sida (Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, 2013), entre 130.000 y 160.000 personas padecen VIH en España (aunque un 30% lo desconoce), lo que supone un porcentaje del 0,3% de personas con VIH en todo el territorio español. Sin embargo, el porcentaje de personas con esta infección dentro de las prisiones, aumenta hasta el 6%. Las Naciones Unidas (2012) explica este aumento de internos con VIH respecto a la población general porque los individuos con estas infecciones tienen también un mayor riesgo de cometer delitos, y ser encarcelados por las situaciones socio-económicas en las que se encuentran (por ejemplo, los consumidores de drogas por vía intravenosa). La ONU también atribuye el incremento del VIH en las cárceles porque es en ese mismo lugar donde muchos internos se contagian por llevar a cabo conductas de riesgo (como las relaciones sexuales sin protección o el

intercambio de jeringuillas). En nuestro país, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, (Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, 2013) asegura que la disminución de la prevalencia del VIH en instituciones penitenciarias se debe fundamentalmente a los programas contra las drogas y el sida que están presentes en las prisiones. Los problemas de salud en prisión son un problema de salud pública, no solo porque el Estado debe garantizar la seguridad y el bienestar de los internos, sino porque las enfermedades que se contagian en la prisión, se pueden propagar en el exterior cuando estas personas finalizan su pena privativa de libertad (Naciones Unidas, 2007).

La salud física no es el único aspecto que se puede resentir en los presos preventivos, también cabe la posibilidad de que su estado mental se vea afectado. La violencia, la soledad, la carencia de intimidad, la privación de actividades significativas y en muchos casos, la prisión incomunicada, lleva a estos internos a un estado de estrés y de pérdida de control de sus vidas (Schönteich, 2014). Un estudio longitudinal realizado con presos preventivos daneses (Andersen et al., 2003) ha puesto de manifiesto la influencia del tipo de prisión provisional (incomunicada o no) en la salud psicológica de estos internos. Observaron que la evolución de las puntuaciones en sintomatología psicopatológica era peor en los sujetos que se encontraban en prisión incomunicada que en los que desde el principio permanecían en prisión comunicada. Del mismo modo, advirtieron que estas puntuaciones disminuyeron en los primeros dos o tres meses de prisión provisional en el caso de los comunicados, y que se mantuvieron constantes ante la incomunicación de los presos. Por último, un análisis más pormenorizado de los datos, reveló que las personas que pasaban de prisión incomunicada a prisión comunicada, disminuían su sintomatología psicopatológica.

Un tema que también afecta a la salud física y psicológica de los internos de todo el mundo es la tortura. Amnistía Internacional (2015) ha asegurado que desde 2009, continúa recibiendo denuncias por torturas y malos tratos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español, y principalmente, de las personas que se encuentran en prisión provisional incomunicada. Afirma que esta situación es especialmente sensible a los malos tratos, y por eso se ha instado a España en varias ocasiones a que se suprima este régimen, e instale sistemas de grabación en video y audio en todas las comisarías y lugares donde se encuentren los detenidos, como las salas de interrogatorio. Aun así, España no cuenta con estos dispositivos en todas las comisarías, salas y cárceles.

Este panorama propicia un malestar psicológico, más intenso durante los primeros días de prisión provisional, que puede llevar a los internos al suicidio al percibir esa salida como la única solución (Her Majesty's Chief Inspector of Prisons, 1999; Núñez, 1997). Muchos

autores han llamado a este fenómeno, “*shock por la entrada en prisión*” (Her Majesty’s Chief Inspector of Prisons, 2000a). Si bien, Moreno (2004) señala que la intensidad de este malestar varía en función de las veces que previamente se haya ingresado en prisión, y de la edad de la persona. La Figura 2 refleja estas y otras consecuencias que pueden sufrir las personas en prisión preventiva.

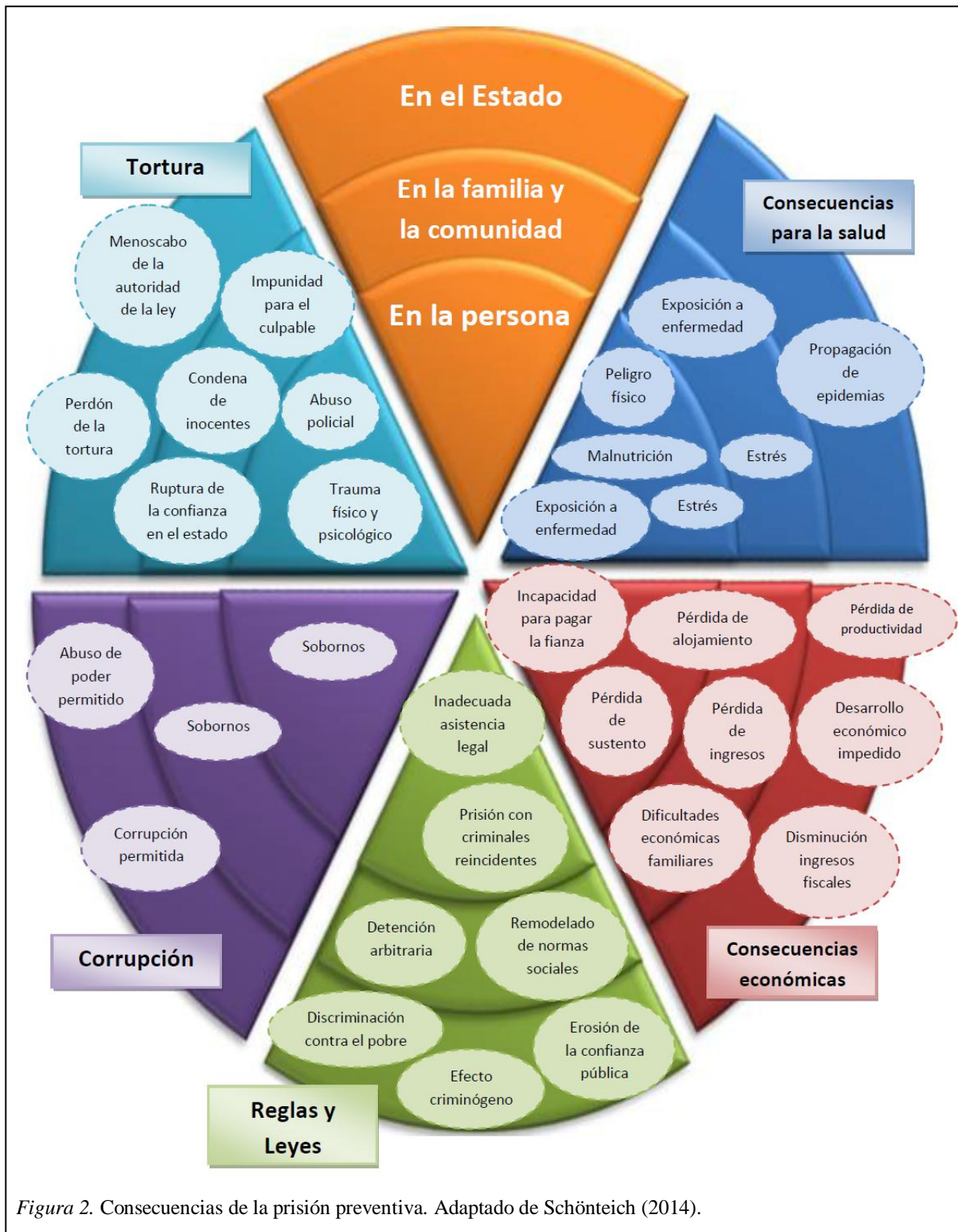


Figura 2. Consecuencias de la prisión preventiva. Adaptado de Schönteich (2014).

5. OBJETIVOS

Este estudio pretende conocer las características personales de los presos preventivos que finalmente son absueltos o sobreseídos y que tras un recurso, consiguen una indemnización por prisión preventiva indebida. Asimismo, se comprobará si estos atributos personales se diferencian de los de las personas condenadas tras un período de tiempo en prisión provisional.

METODOLOGÍA

1. PROTOCOLOS

La muestra del estudio está formada por 63 sentencias de la sala de lo contencioso-administrativo desde el año 2005 hasta la actualidad (13 de abril de 2015) de todo el territorio nacional (véase anexo 1). La base de datos de la que se ha obtenido la muestra ha sido el tesoro de jurisprudencia de Westlaw (Aranzadi). Estas sentencias suponen 69 casos (personas individuales) que se corresponden con el total de sentencias que determinan una indemnización procedente, tras una prisión preventiva indebida por el funcionamiento anormal de la justicia o por error judicial.

Para comparar los casos de las personas inocentes indemnizadas con los procesos de individuos condenados, se decidió seleccionar 69 sentencias penales condenatorias para asegurar el mismo número de personas en cada una de las distribuciones. El sistema de esta elección fue un muestreo aleatorio estratificado con afijación proporcional, corregido por criterios de tipo de delito y año de sentencia condenatoria. Finalmente, las 69 sentencias dieron lugar a 135 casos que se distribuían en el mismo período de tiempo que las sentencias de lo contencioso-administrativo (véase anexo 2).

2. ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS

Fue necesario un examen previo de la literatura para determinar los criterios que iban a constituir las características personales y del caso a analizar. Además, se utilizó una categoría de “otros”, que permitía indicar criterios relevantes que no se habían tenido en cuenta previamente. A continuación, se enumeran las categorías de análisis definitivas:

- Sexo.
- Edad.
- Tiempo en prisión preventiva.
- Antecedentes penales.
- Psicopatologías previas
- Discapacidad intelectual.
- Solvencia.
- Nacionalidad.
- Lugar del delito.
- Tipología delictiva.

En ocasiones, las sentencias de la sala de lo contencioso-administrativo no aportaban todos los datos necesarios para poder cumplimentar las categorías anteriores. Para tener toda la información posible, se recurrió a resoluciones anteriores citadas en esas sentencias, que normalmente eran de absolución o recursos del caso. La nueva búsqueda de sentencias se llevó a cabo tanto en Westlaw (Aranzadi), como en CENDOJ (Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

3. ANÁLISIS DE DATOS

Se han llevado a cabo análisis estadísticos principalmente hallando el Chi-cuadrado de Pearson para contrastar las hipótesis de independencia en las diversas tablas de contingencia. El objetivo de estos contrastes era la comparación de la variable “tipo de resolución” (inocente/condenado) con el resto de variables criterio (sexo, antecedentes penales, nacionalidad o edad). Cuando la comparación estaba mediada por variables cuantitativas (como el número de antecedentes penales o el tiempo en prisión preventiva), se calculó la prueba U de Mann-Whitney para muestras independientes.

Los análisis se computaron utilizando el “Paquete Estadístico SPSS 22”, y los gráficos se realizaron con “Microsoft Office Excel 2007”.

RESULTADOS

1. ¿CÓMO SON LAS PERSONAS QUE HAN VIVIDO UNA PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA?

La muestra de 69 personas absueltas o sobreseídas está formada por un 87% de hombres y solo un 13% de mujeres. La edad media de todos ellos en el momento de ingresar en prisión era de 35,90 años (DT= 10,57) y la mayoría eran personas adultas de más de 26 años (72,5%). En cuanto a la nacionalidad, había el mismo número de casos de personas extranjeras que de individuos con nacionalidad española.

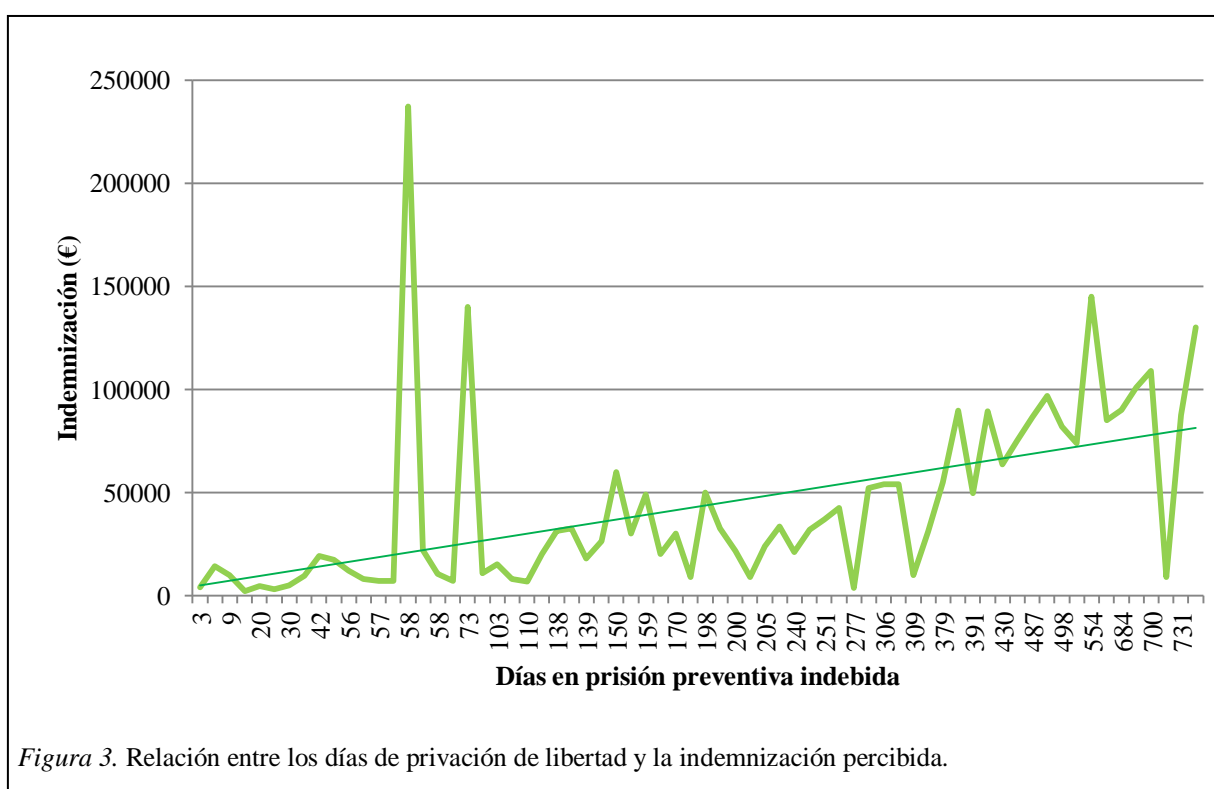
El análisis de la psicopatología previa de los acusados y la discapacidad intelectual se ha visto limitado por el número de casos en los que se hacía referencia a estas características. En lo relativo a la psicopatología, solo en 3 casos se hablaba de la salud psicológica del imputado. En un caso se concluía que existía un trastorno de ansiedad y en otro que se habían diagnosticado problemas psiquiátricos y mentales, sin especificar cuáles. En el tercer caso de los señalados, se decía explícitamente que no se había encontrado prueba alguna que revelara una enfermedad psicológica. Esta evidencia no nos permite hacer afirmaciones concluyentes, puesto que puede que la falta de información sobre las psicopatologías del acusado se deba a que esta no existe, o que sí esté presente pero no sea relevante para el caso. La categoría de discapacidad intelectual nos coloca en una situación similar. Solo en una sentencia se especificaba que el acusado tenía un retraso mental grave.

En más de la mitad de los casos se investigaba un único delito (69,6%), y el número de delitos esclarecidos alcanzaba los cuatro, solo en un 2,9% de los casos. Los delitos investigados que suponen una prisión preventiva indebida son variados: delitos contra las personas (homicidios, lesiones...), contra la libertad (detención ilegal), contra la libertad sexual (agresión sexual, delitos relativos a la prostitución...), contra el patrimonio (robo, estafa, daños...), contra la seguridad colectiva (tráfico de drogas), contra la Administración pública (cohecho), contra la Administración de Justicia (encubrimiento), contra el orden público (tenencia ilícita de armas)... Es importante destacar que los cuatro delitos más investigados han sido contra la salud pública (23,2%), homicidio (11,1%), contra los derechos de los trabajadores (8,1%) y agresión sexual (8,1%). Esto supone que las personas se enfrentan a importantes penas de privación de libertad y que son juzgadas no solo por la Administración, sino también por las personas que están a su alrededor, y que al tratarse de delitos con más estigma social, perjudican gravemente la imagen de los investigados.

Asimismo, es necesario considerar que este tipo de delitos suelen ser muy mediáticos, lo que agrava aún más la salud psicológica de estos presos preventivos.

Puesto que el Código Penal considera que la mayoría de estos delitos son graves por conllevar penas graves (superiores a 5 años de prisión, art. 33 del CP), el tiempo que un imputado puede estar en prisión preventiva aumenta. En los casos analizados, el período de privación de libertad estaba comprendido entre 3 y 785 días, y de media, el tiempo que se encontraban en prisión provisional era de 242,9 días.

El tiempo de ausencia de libertad es el que determina en gran parte la indemnización que reciben estas víctimas del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Pero como se ha explicado en el marco legal, también influyen los daños sufridos, ya sean materiales o morales. Teniendo en cuenta la compensación global, la Administración desembolsó una media de 42.556,66 euros en estas causas. Estas cantidades eran muy variadas en los distintos casos, y oscilaban desde 2.100 euros para una persona que permaneció 17 días en prisión provisional, hasta 237.337,83 euros para un acusado que estuvo 58 días en prisión. La Figura 3 muestra la relación entre días de prisión preventiva indebida y la indemnización recibida por los recurrentes.



El estudio a cerca de la situación económica de los imputados, reveló que solo en 15 de los 69 casos se hacía referencia a la solvencia del preso preventivo. En 10 de estos procesos se

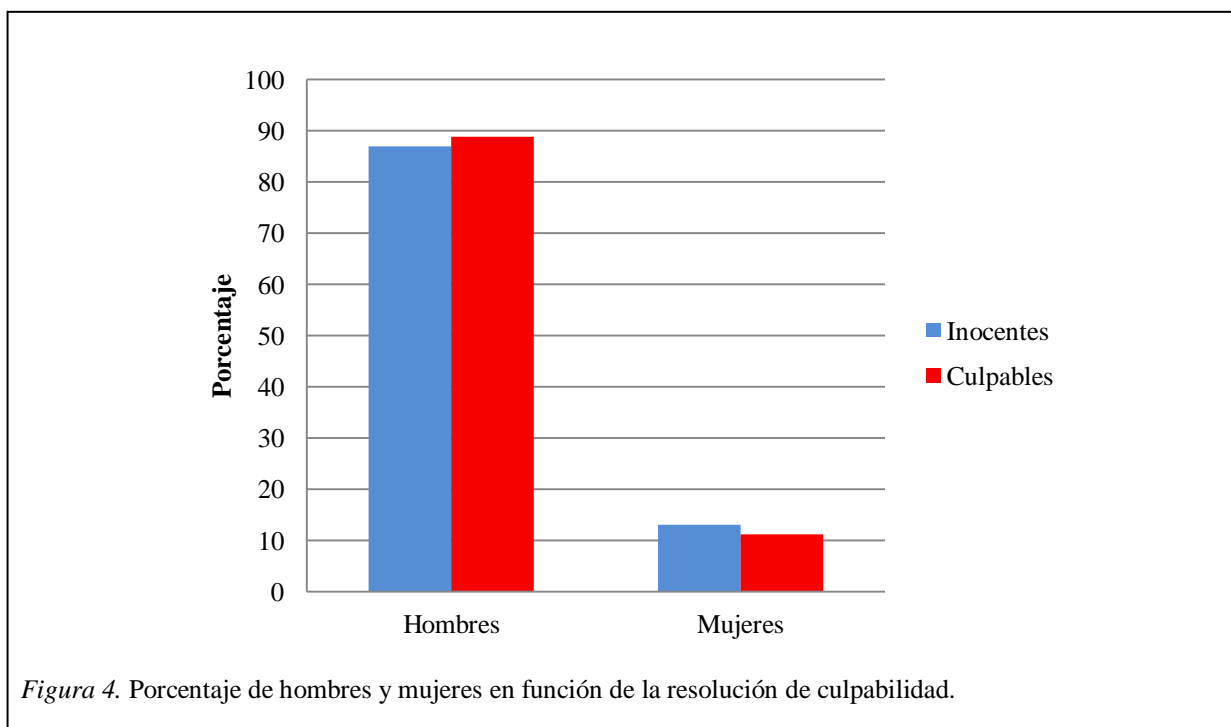
indicaba que la solvencia del investigado era desconocida y en 5 se declaraba la insolvencia del acusado.

2. ¿SON DIFERENTES LOS INOCENTES A LAS PERSONAS CONDENADAS?

Se halló el Chi-cuadrado de Pearson con el objetivo de contrastar la hipótesis de independencia entre la variable “tipo de resolución judicial” (cuyas categorías son: persona indemnizada y condenada) y el resto de características personales de los casos estudiados.

Los datos revelaron que ni el sexo ($\chi^2=0,164$, $gl=1$, $p=0,685$), ni los antecedentes penales ($\chi^2=0,319$, $gl=1$, $p=0,572$), ni la nacionalidad ($\chi^2=0,340$, $gl=1$, $p=0,560$), tenían un efecto significativo sobre el tipo de resolución judicial. Esto es, que el sexo no determina que una persona sea inocente y pase un tiempo determinado en prisión preventiva indebida, o que sea culpable y posteriormente condenado. Así como tampoco lo determinan tener o no antecedentes penales, o poseer nacionalidad española o extranjera. Las Figuras 4, 5 y 6, proporcionan una explicación gráfica de los resultados.

Además, el tamaño del efecto ponderado por el tamaño muestral de todas estas variables es muy pequeño (sexo $r=.028$, antecedentes penales $r=.044$, nacionalidad $r=.046$).



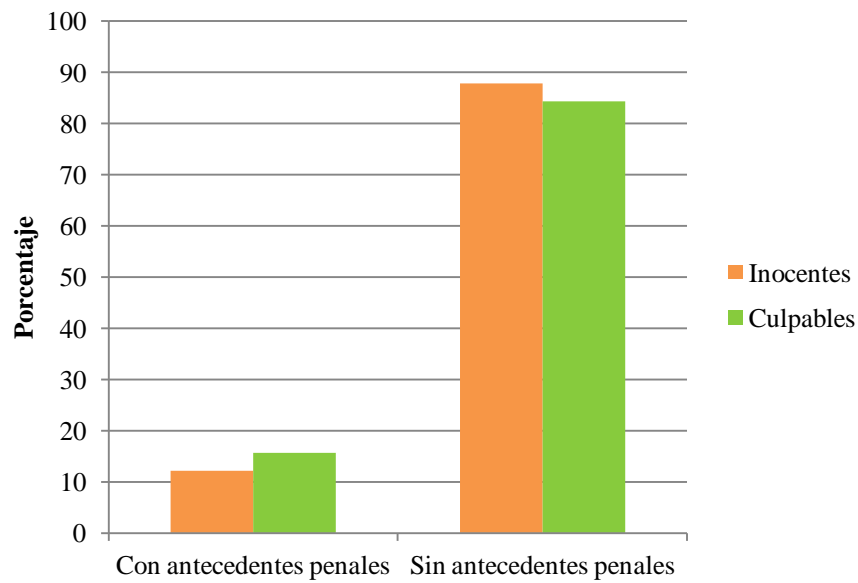


Figura 5. Porcentaje de casos con antecedentes penales y sin antecedentes penales en función de la resolución de culpabilidad.

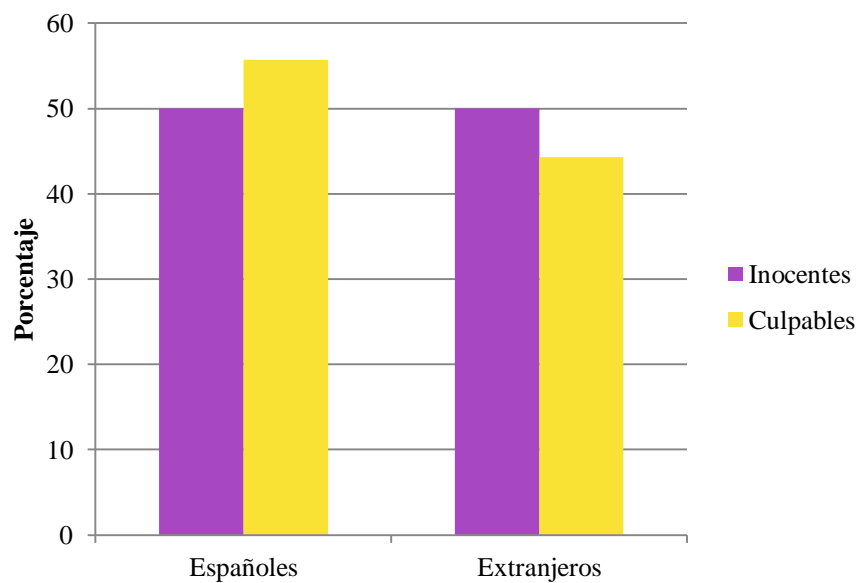


Figura 6. Porcentaje de españoles y extranjeros en función de la resolución de culpabilidad.

El estudio de la edad mostró resultados en la misma dirección. La edad media de los inocentes en prisión preventiva indebida era de 35,90 años (DT= 10,57) y la de los condenados era de 34,02 (DT= 12,67). Esta diferencia de edad y ser mayor o menor de 26 años no determina ser absuelto, sobreseído o condenado ($\chi^2=0,245$, $gl=1$, $p=0,621$) y el tamaño de efecto ponderado por el tamaño de la muestra para esta variable también es muy pequeño ($r=.039$). La Figura 7 muestra la representación gráfica de estos resultados.

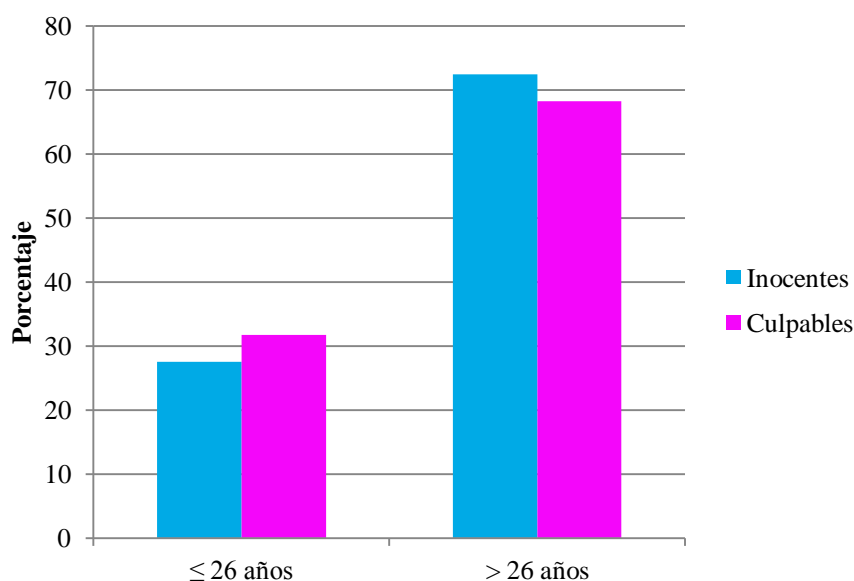


Figura 7. Porcentaje de jóvenes y adultos en función de la resolución de culpabilidad.

El tiempo medio en prisión preventiva en los inocentes varía entre un mínimo de 3 días y un máximo de 785 días, mientras que en los culpables condenados oscila entre 1 y 1454 días. A pesar de esta diferencia en cuanto al posible tiempo que pueden pasar en prisión, el tiempo medio que una persona ve reducida su libertad es de 243 días en los inocentes y 256 días en los condenados. Esta diferencia no es estadísticamente significativa (Prueba U de Mann-Whitney de muestras independientes, sig.= .422), pero llama la atención al compararla con un artículo publicado en el año 1996, que hace un análisis de las características de los presos preventivos entre los años 1992 y 1995 (López et al., 1996). Este estudio, examina casos del Juzgado de Instrucción de Málaga y del centro penitenciario Alhaurín de la Torre y concluye que el tiempo medio que los presos preventivos pasan en prisión es de 59 días, una cifra muy por debajo de la actual.

La prueba Z de comparación de proporciones puso de manifiesto que existen diferencias significativas en la toma de decisión de prisión preventiva legítima o ilegítima, en función del tipo de delito. La comparación de los datos de esta investigación con los datos del Ministerio de Interior del año 2007 al 2013 (Ministerio del Interior, 2013, 2014) han puesto de manifiesto que los delitos de homicidio ($Z_{prueba} = 2,60$), agresión sexual ($Z_{prueba} = 2,76$), delitos contra la salud pública ($Z_{prueba} = 4,33$) y delitos contra la Administración pública ($Z_{prueba} = 2,44$), estaban significativamente más presentes en los inocentes absueltos después de ser encarcelados. Por el contrario, se obtuvieron resultados estadísticamente significativos en delitos de robo con violencia e intimidación ($Z_{prueba} = -4,26$), robo con fuerza sobre las cosas ($Z_{prueba} = -3,37$), hurtos ($Z_{prueba} = -2,17$) y delitos contra la seguridad vial ($Z_{prueba} = -3,19$) que

indicaban una mayor proporción de este tipo de delitos en los condenados que en los inocentes.

DISCUSIÓN

Esta investigación ha permitido concluir que la mayoría de personas que han vivido una situación de prisión preventiva indebida son hombres con más de 26 años. La nacionalidad de estos individuos se distribuye en proporciones iguales entre extranjeros y españoles. Esto también es así en el resto de presos preventivos que posteriormente son condenados. Pero no ocurre lo mismo en la población reclusa global, que presenta un 68,4% de nacionales y un 31,6% de personas extranjeras (Ministerio del Interior, 2014). Además, se ha puesto de manifiesto que las sentencias aportan poca información acerca la psicopatología previa de los acusados, su discapacidad mental o su situación económica, por eso no se han realizado análisis comparativos con los penados en estas categorías.

El análisis de la tipología delictiva, ha revelado que los delitos por los que los recurrentes han sido investigados son muy variados, pero destacan los delitos contra la salud pública, los homicidios, los delitos contra los derechos de los trabajadores y las agresiones sexuales. Este criterio evaluado ha sido el único que ha mostrado diferencias estadísticamente significativas respecto a los presos preventivos condenados. El resto de características personales parecen distribuirse de forma similar en ambas poblaciones. Por lo tanto, estos resultados son diferentes de los que mostraron Devine y Caughlin en el meta-análisis que realizaron en 2014.

En este estudio se ha demostrado que los delitos habitualmente enjuiciados en los casos de inocentes son estadísticamente diferentes a los investigados en los condenados. Los delitos significativamente más investigados en inocentes han sido los homicidios, las agresiones sexuales, los delitos contra la salud pública y los delitos contra la Administración pública, es decir, delitos estigmatizantes y con más repercusiones mediáticas. Estos resultados muestran que en los delitos más graves hay más probabilidades de que se den casos de personas inocentes en prisión provisional. Todos los delitos presentes en mayor proporción en los absueltos pueden llegar a tener penas de prisión superiores a 5 años (indicativo de delito grave según el art. 33 del CP), incluso en alguno de estos delitos se puede determinar la prisión permanente revisable. Sin embargo, los robos, hurtos y delitos contra la seguridad vial pueden no tener pena de cárcel, y si esta existe, nunca supera los 5 años de prisión (excepto en el caso de robo de especial gravedad en casa habitada o establecimiento abierto al público, en el que la pena puede ir de 2 a 6 años de prisión según el art. 241.4 del CP).

Las investigaciones previas también indican que los homicidios y las agresiones sexuales son los delitos que generan más errores por parte de la Administración. Proyecto

Inocencia (Innocence Project, 2007) realizó un informe con los detalles de los primeros doscientos casos de exonerados en los que participó. En él, comunican que el 88% de las condenas erróneas se produjeron en abusos o agresiones sexuales, y el 28% en asesinatos.

Algunos autores determinan que estos delitos tienen más condenas erróneas porque pueden tener más identificaciones equivocadas. Gross y colaboradores (2005) explican de dos maneras la sobrerrepresentación de los homicidios en las causas penales de personas absueltas. Por un lado, puede que estos casos se investiguen de forma más intensiva por suponer casos más graves. Esto nos haría sospechar de casos erróneos en otro tipo de delitos que nunca son descubiertos. Y por otro lado, la presión extrema de asegurar que el culpable pague por los hechos, puede generar la situación de buscar una cabeza de turco.

Los resultados del presente estudio permiten concluir que no parece que exista una gran influencia de sesgos y heurísticos en las decisiones judiciales, y por ello la población preventiva condenada, no es diferente a la absuelta. Pero también se podrían interpretar estos hallazgos como un sesgo que sigue incluso después de la condena, es decir, puede que se decrete con más probabilidad una prisión preventiva para una persona extranjera porque la justicia es más selectiva con ellas, y finalmente también tengan más probabilidades de ser condenada por un prejuicio racial. El INE (Instituto Nacional de Estadística, 2015) determina que el 10,1% de las personas que viven en España son extranjeras, mientras que en el año 2013, los extranjeros constituían el 31,6% de la población reclusa. Varona (1994) explica este fenómeno por una supervisión y control mayor de las Autoridades hacia este tipo de población, así como por la situación de marginalidad y desarraigo en la que pueden encontrarse.

Por último, es posible que no se hayan encontrado diferencias significativas en cuanto a la edad porque los estudios que hablan de la juventud como una población sensible a las condenas erróneas, se refieren a menores de edad. La presente investigación solo ha estudiado las absoluciones de personas adultas, y esto puede haber disminuido el efecto de vulnerabilidad.

1. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

La gran mayoría de artículos citados en este estudio, se basan en una metodología con juicios simulados. Este tipo de investigaciones no tienen tanta validez ecológica como un estudio de campo, y por ello se han apuntado diferentes críticas al respecto. Algunas de estas detracciones son:

- Los escasos tipos de escenarios con los que se experimenta pueden fomentar la influencia de las características extrajudiciales (Baumeister y Darley, 1982).
- La falta de interacción social típica de los verdaderos procesos judiciales que no está presente en de los estudios experimentales (Weiten y Diamond, 1979).
- En multitud de ocasiones, la variable dependiente se mide como una variable continua de culpa, y no como un fallo dicotómico (Mitchell et al., 2005).
- La versatilidad metodológica y de manipulación de variables, tanto en el tipo como en el grado de control; las pruebas estadísticas empleadas... (Boetcher, 2009).

Para solucionar estos problemas, se deberían llevar a cabo estudios de archivo de las sentencias de casos reales. Aun así, es posible que este tipo de metodología tampoco nos acerque a la realidad por la dificultad que entraña el control de todas las variables y la posibilidad de caer en una perspectiva reduccionista (Sommers y Ellsworth, 2003).

Desde este punto de vista, este estudio ha tratado de llevar a cabo un análisis de sentencias con una validez ecológica suficiente como para poder generalizar los resultados obtenidos. Aún así, esta investigación presenta ciertas limitaciones. En ocasiones, la falta de datos ha reducido la capacidad predictiva de los datos. Este aspecto se podría paliar con estudios de casos en vez de sentencias. Es decir, realizar un estudio con presos preventivos como hicieron Guerra-Pérez (2010) y López y colaboradores (1996), en los que se sigue el proceso de cada interno individualmente. Por otro lado, también sería interesante ampliar el número de variables a estudiar, y tener en cuenta aspectos como la raza de la víctima (Mazzella y Feingold, 1994), el estado civil del acusado, o incluso las características personales o ideológicas de los Jueces y Magistrados (Arce, Fariña, y Sobral, 1995). Con todo esto, se quiere transmitir la necesidad de una investigación más profunda y exhaustiva que permita acercarnos cada vez más a la realidad de esta problemática.

Según el código deontológico del psicólogo (Batres, 1998) es importante dedicar más tiempo a las investigaciones relacionadas con la prisión provisional y la situación de las personas que se encuentran en ella. Como hemos visto, existen pocos estudios a nivel mundial que investiguen sobre los diferentes aspectos de la prisión preventiva, y los estudios en nuestro territorio escasean aún más. Sin embargo, si tenemos en cuenta el artículo 5 del código deontológico del psicólogo, deberíamos tener presente el estudio y la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las personas que están en prisión preventiva, o proponer soluciones para evitar este tipo de medidas y mejorar su salud psicológica (o no agravarla). Además, el principio común a otras deontologías profesionales, implica la protección de derechos humanos, que a veces queda en entredicho al aplicar estas medidas tan restrictivas.

Teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, debemos seguir investigando en este sentido. El reto es llevar a cabo estudios con suficiente validez ecológica y controlar todas las variables que pueden influir en la toma de decisiones judiciales sobre la prisión preventiva, para poder extrapolar los resultados de las investigaciones a la realidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, E. R. (2014). ¿Garantismo extremo o mesurado? La legitimidad de la función jurisdiccional penal: construyendo el debate Ferrajoli-Laudan. *Isonomía*, 40, 61-93.
- Amnistía Internacional. (2015). *España: Informe para el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*. Amnesty International Publications.
- Andersen, H. S., Sestoft, D., Lillebæk, T., Gabrielsen, G., y Hemmingsen, R. (2003). A longitudinal study of prisoners on remand. Repeated measures of psychopathology in the initial phase of solitary versus nonsolitary confinement. *International Journal of Law and Psychiatry*, 26, 165-177.
- Arbach, K., y Andrés-Pueyo, A. (2007). Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales con el HCR-20. *Papeles del Psicólogo*, 28, 174-186.
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M., y Seijo, D. (2001). Judges' decision-making from within. En R. Roesch, R. R. Corrado, y R. J. Dempster (Eds.), *Psychology in the Courts: International Advances in Knowledge* (pp. 195-206). Nueva York: Routledge.
- Arce, R., Fariña, F., y Sobral, J. (1995). Construcción estadística de perfiles predictores de sesgo en la formación de juicios. *Revista de Psicología Social*, 10, 3-16.
- Baldus, D. C., Woodworth, G., y Pulaski, C. A. (1990). *Equal Justice and the Death Penalty: A Legal and Empirical Analysis*. Boston: Northeastern University Press.
- Batres, C. (1998). Deontología profesional: el código deontológico. *Papeles del Psicólogo*, 70, 43-47.
- Baumeister, R. F., y Darley, J. M. (1982). Reducing the Biasing Effect of Perpetrator Attractiveness in Jury Simulation. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 8, 286-292.
- Boetcher, J. F. (2009). *Race stereotypic crimes and juror decision making: Hispanic, black, and white defendants*. (Tesis Doctoral). University of Nevada, Las Vegas.
- Borgida, E., y Park, R. (1988). The entrapment defense. *Law and Human Behavior*, 12, 19-40.
- De la Torre, F. J. (2000). *Ética y deontología jurídica*. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- De Paúl, P. (1991). Estudios psicosociales sobre la toma de decisión de los miembros del jurado. *Jueces para la Democracia*, 14, 82-87.
- Devine, D. J. (2012). *Jury Decision Making: The State of the Science*. Nueva York: New York University Press.
- Devine, D. J., y Caughlin, D. E. (2014). Do they matter? A meta-analytic investigation of individual characteristics and guilt judgments. *Psychology, Public Policy, and Law*, 20, 109-134.

- Devine, D. J., Clayton, L. D., Dunford, B. B., Seying, R., y Pryce, J. (2001). Jury decision making: 45 years of empirical research on deliberating groups. *Psychology, Public Policy, and Law*, 7, 622-727.
- Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación. (2013). *Informe nacional sobre los progresos realizados en la aplicación del UNGASS*. España: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Doménech, G. (2015). La cuantificación de los daños morales causados por las administraciones públicas. En F. Gómez y I. Marín, *El daño moral y su cuantificación*. (pp. 569-614). Barcelona: Bosch.
- Ericson, M., y Vinson, T. (2010). *Young people on remand in Victoria: balancing individual and community interests*. (Vol. 3). Richmond, Australia: Jesuit Social Services.
- Faus, J. (2015, junio 18). Una matanza racista agita los peores fantasmas de Estados Unidos. *El País*.
- Freiburger, T. L. (2010). The effects of gender, family status, and race on sentencing decisions. *Behavioral Sciences & the Law*, 28, 378-395.
- García, J., De la Fuente, E., y De la Fuente, L. (2002). Una visión psicojurídica del Jurado español desde sus fundamentos y funcionamiento. *Psicología Política*, 24, 59-94.
- Generalitat de Catalunya. (2010). *Consejo de Europa. Uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos*. Barcelona: Àmbit social i criminològic.
- Gómez, F. (2000). Daño moral. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 6.
- Gould, J. B., y Leo, R. A. (2010). One hundred years later: Wrongful convictions after a century of research. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 100, 825-868.
- Gross, S. R., Jacoby, K., Matheson, D. J., Montgomery, N., y Patil, S. (2005). Exonerations in the United States 1989 through 2003. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 523-560.
- Guerra-Pérez, C. (2010). Perfil criminológico del preso preventivo. *Boletín criminológico*, 119, 1-4.
- Hagan, J. (1974). Extra-Legal Attributes and Criminal Sentencing: An Assessment of a Sociological Viewpoint. *Law & Society Review*, 8, 357.
- Hans, V. P. (1998). Illusions and Realities of Jurors' Treatment of Corporate Defendants, The. *DePaul Law Review*, 48, 327.
- Hans, V. P., y Doob, A. (1976). Section 12 of the Canada Evidence Act and the Deliberations of Simulated Juries. *Cornell Law Faculty Publications*, 18, 235-253.
- Her Majesty's Chief Inspector of Prisons. (1999). *Suicide is Everyone's Concern: A Thematic Review by HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales*. Londres: Home Office.

- Her Majesty's Chief Inspector of Prisons. (2000a). *Punishment First - Verdict Later?: A Review of Conditions for Remand Prisoners in Scotland at the End of the 20th Century*. Edinburgo: Scottish Executive.
- Her Majesty's Chief Inspector of Prisons. (2000b). *Unjust Deserts: A Thematic Review by HM Chief Inspector of Prisons of the Treatment and Conditions for Unsenteded Prisoners in England and Wales*. Londres: Home Office..
- Holland, S., y Persson, P. (2011). Intellectual disability in the Victorian prison system: characteristics of prisoners with an intellectual disability released from prison in 2003–2006. *Psychology, Crime & Law*, 17, 25-41.
- Innocence Project. (2007). *200 exonerated. Too many wrongfully convicted*. Benjamin N. Cardozo School of Law, Yeshiva University.
- Instituto Nacional de Estadística. (2015, abril 21). Avance de la estadística del padrón continuo a 1 de enero de 2015. Datos provisionales.
- Kalmthout, A. M. van, Knapen, M. M., y Morgenstern, C. (2009). *Pre-trial detention in the European Union: an analysis of minimum standards in pre-trial detention and the grounds for regular review in the member states of the EU*. Nimega, Paises Bajos: Wolf Legal Publishers.
- Kapardis, A. (1985). *Sentencing by English magistrates as a human process*. Nicosia, Chipre: Asselia Publishers.
- López, D. C., Rosas, M. V., Torres, L., y Vico, J. M. (1996). La prisión preventiva. *Boletín Criminológico*, 17, 1-4.
- Luna, Á., Ramos, S., y Marín, I. (2006). Guía de Baremos. *InDret*, 3, 1-30.
- MacCoun, R. J. (1996). Differential treatment of corporate defendants by juries: An examination of the« deep-pockets» hypothesis. *Law and Society Review*, 30, 121–161.
- Mazzella, R., y Feingold, A. (1994). The Effects of Physical Attractiveness, Race, Socioeconomic Status, and Gender of Defendants and Victims on Judgments of Mock Jurors: A Meta-Analysis. *Journal of Applied Social Psychology*, 24, 1315-1338.
- Ministerio del Interior. (2013). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (2012)*. Ministerio del Interior.
- Ministerio del Interior. (2014). *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (2013)*. Ministerio del Interior.
- Mitchell, T. L., Haw, R. M., Pfeifer, J. E., y Meissner, C. A. (2005). Racial Bias in Mock Juror Decision-Making: A Meta-Analytic Review of Defendant Treatment. *Law and Human Behavior*, 29, 621-637.

- Monahan, J., Steadman, H. J., Silver, E., Appelbaum, P. S., Robbins, P. C., Mulvey, E. P., ... Banks, S. (2001). *Rethinking Risk Assessment : The MacArthur Study of Mental Disorder and Violence: The MacArthur Study of Mental Disorder and Violence*. Nueva York: Oxford University Press.
- Moreno, F. (2004). Efectos psicológicos del encarcelamiento. Un acercamiento al mundo carcelario. *Siso/Saude*, 40, 93-112.
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.
- Naciones Unidas. (2007). *VIH/SIDA: prevención, Atención, Tratamiento y Apoyo en el Medio Carcelario*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2012). *El VIH y el sida en los lugares de detención*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Nisbett, R. E., y Ross, L. (1980). *Human inference: strategies and shortcomings of social judgment*. Englewood Cliffs, Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Norris, R. J., y Redlich, A. D. (2012). At-Risk Populations Under Investigation and at Trial. En B. L. Cutler, *Conviction of the Innocent: Lessons From Psychological Research*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Núñez, J. (1997). El tratamiento penitenciario y otras funciones del psicólogo. En M. Clemente y J. Núñez (Eds.), *Psicología jurídica Penitenciaria* (Vol. 1, pp. 59-91). Madrid: Fundación Universidad Empresa.
- Open Society Justice Initiative. (2011). *The socioeconomic impact of pretrial detention*. Nueva York: Open Society Foundations : UNDP.
- Oswald, M. E. (2009). How knowledge about the defendant's previous convictions influences judgments of guilt. En M. E. Oswald, S. Bieneck, y J. Hupfeld-Heinemann (Eds.), *Social Psychology of Punishment of Crime* (pp. 357-377). Chichester, Inglaterra: John Wiley & Sons.
- Pérez, E., y Redondo, S. (1991). Efectos psicológicos de la estancia en prisión. *Papeles del Psicólogo*, 54-57.
- Planas, C. (2015, abril 28). Estos cuatro nombres demuestran el racismo policial en Estados Unidos. *El Periódico*.
- Pliago, J. A. H. (2013). *Programa de derecho procesal penal*. México: Porrúa.
- Ragunathan, A. (2012). Nothing Else but Mad: The Hidden Costs of Preventive Detention. *Georgetown Law Journal*, 100, 967.
- Ruiz, J. I. (2007). Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39, 547-561.

- Schönteich, M. (2014). *Presumption of Guilt: The Global Overuse of Pretrial Detention*. Nueva York: Open Society Justice Initiative.
- Scottish Prisons Commission. (2008). *Scotland's choice: report of the Scottish Prisons Commission, July 2008*. Edinburgo: Scottish Prisons Commission.
- Shaw, J. I., y Skolnick, P. (1996). When is defendant status a shield or a liability? Clarification and extension. *Law and Human Behavior*, 20, 431-442.
- Sommers, S. R. (2007). Race and the decision making of juries. *Legal and Criminological Psychology*, 12, 171-187.
- Sommers, S. R., y Ellsworth, P. C. (2003). How Much Do We Really Know about Race and Juries - A Review of Social Science Theory and Research. *Chicago-Kent Law Review*, 78, 997-1031.
- Soria, M. Á. (1998). *Psicología y práctica jurídica*. Barcelona: Ariel.
- Tversky, A., y Kahneman, D. (1983). Extensional versus intuitive reasoning: The conjunction fallacy in probability judgment. *Psychological review*, 90, 293-315.
- Varona, G. (1994). Extranjería y prisión: ¿igualdad material en un sistema penitenciario intercultural? *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 8, 63-87.
- Webster, C. D., Douglas, K. S., Eaves, D., y Hart, S. D. (1997). *HCR-20. Assessing risk for violence, version 2*. Vancouver, Canada: Mental Health, Law, and Policy Institute, Simon Fraser University.
- Weiten, W., y Diamond, S. S. (1979). A critical review of the jury simulation paradigm: The case of defendant characteristics. *Law and Human Behavior*, 3, 71-93.

ANEXOS

1. ANEXO 1: RELACIÓN DE SENTENCIAS INDEMNIZATORIAS POR PRISIÓN PREVENTIVA INDEBIDA.

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 3 julio 2014. JUR\2014\192557.

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 10 octubre 2013. JUR\2013\347161

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 12 marzo 2013. JUR\2013\125992

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 12 febrero 2013. JUR 2013\91879

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia 21 diciembre 2012. JUR\2013\26421

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 6 octubre 2011. JUR\2011\354937

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 6 octubre 2011 JUR\2011\354936

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 26 noviembre 2009 JUR\2009\496348

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 16 junio 2011 JUR\2011\256348

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 10 febrero 2011 JUR\2011\68375

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 15 diciembre 2010 JUR\2010\416555

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 3 noviembre 2010 RJ\2010\8239

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 20 octubre 2010 RJ\2010\7415

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 8 octubre 2010 RJ\2010\7211

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 7 octubre 2010 RJ\2010\7022

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 6 octubre 2010 JUR\2010\361499

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 5 octubre 2010 RJ\2010\6985

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 28 septiembre 2010 RJ\2010\6851

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 9 septiembre 2010 JUR\2010\334454

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 4 junio 2010 JUR\2010\214520

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 20 mayo 2010 JUR\2010\192959

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 13 mayo 2010 JUR\2010\193020

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 19 abril 2010 JUR\2010\163039

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 15 abril 2010 JUR\2010\132011

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 24 marzo 2010 RJ\2010\4526

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 23 marzo 2010 JUR\2010\112003

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 4 marzo 2010 JUR\2010\90785

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 4 enero 2010 JUR\2010\25100

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 1 diciembre 2009 JUR\2010\17550

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 25 noviembre 2009 RJ\2009\8087

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 18 junio 2009 RJ\2009\6741

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 4 diciembre 2008 JUR\2009\25217

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 27 noviembre 2008 JUR\2008\380749

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 25 noviembre 2008 JUR\2008\387595

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 18 noviembre 2008 JUR\2008\375512

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 11 noviembre 2008 JUR\2008\366759

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 30 octubre 2008 JUR\2008\366822

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 29 septiembre 2008 JUR\2008\328448

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 29 septiembre 2008 JUR\2008\336762

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 5 octubre 2007 JUR\2007\315996

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 5 octubre 2007 JUR\2007\316001

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 3 julio 2007 JUR\2007\241550

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 13 junio 2007 JUR\2007\199110

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 13 junio 2007 JUR\2007\199148

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 6 junio 2007 RJ\2007\3745

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 30 mayo 2007 JUR\2007\199455

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 22 mayo 2007 RJ\2007\5867

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 16 mayo 2007 JUR\2007\200392

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 9 mayo 2007 JUR\2007\131948

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 14 febrero 2007 RJ\2007\2303

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 22 diciembre 2006 RJ\2006\9167

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 6 noviembre 2006 JUR\2006\277572

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 6 noviembre 2006 JUR\2006\277557

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 24 octubre 2006 JUR\2006\285516

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 6 octubre 2006 RJ\2006\7627

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 20 septiembre 2006 RJ\2006\8813

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 28 junio 2006 JUR\2006\191677

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 21 marzo 2006 RJ\2006\5648

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 15 septiembre 2005 JUR\2005\263054

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 27 abril 2005 RJ\2005\4977

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 16 abril 2005 JUR\2006\265902

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 28 enero 2005 JUR\2006\12942

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 26 enero 2005 RJ\2005\1164

2. ANEXO 2: RELACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS.

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 6ª) Sentencia num. 445/2014 de 22 mayo
JUR\2014\177506

Audiencia Provincial de Jaén (Sección 1ª) Sentencia num. 160/2013 de 17 junio
JUR\2013\286062

Audiencia Provincial de Las Palmas (Sección 2ª) Sentencia num. 40/2012 de 3 julio
JUR\2012\390058

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 10ª) Sentencia num. 961/2011 de 20
octubre JUR\2015\2628

Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 1ª) Sentencia num. 576/2010 de 24
noviembre JUR\2012\183136

Audiencia Provincial de Burgos (Sección 1ª) Sentencia num. 50/2010 de 21 septiembre
JUR\2010\348870

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 3ª) Sentencia num. 254/2010 de 28 junio
JUR\2010\289180

Audiencia Provincial de Málaga (Sección 1ª) Sentencia num. 358/2010 de 14 junio
JUR\2013\143056

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 2ª) Sentencia num. 439/2010 de 10 junio
JUR\2010\312955

Audiencia Provincial de Castellón (Sección 1ª) Sentencia num. 213/2010 de 7 junio
JUR\2010\322250

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 3ª) Sentencia num. 103/2010 de 23 marzo
JUR\2010\206336

Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 8ª) Sentencia num. 334/2009 de 16 septiembre
JUR\2012\336920

Audiencia Provincial de Las Palmas (Sección 1ª) Sentencia num. 12/2009 de 12 febrero
JUR\2009\210371

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 23ª) Sentencia num. 56/2008 de 30 abril
JUR\2008\187131

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 4ª) Sentencia num. 240/2008 de 11 junio
JUR\2008\273564

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 7ª) Sentencia num. 542/2008 de 8 julio
JUR\2008\315425

Audiencia Provincial de Huelva (Sección 2ª) Sentencia num. 5/2007 de 25 enero
JUR\2007\177459

Audiencia Provincial de Murcia (Sección 5ª) Sentencia num. 32/2007 de 5 julio
JUR\2007\318668

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 7ª) Sentencia num. 1044/2007 de 29
noviembre JUR\2008\73996

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 23ª) Sentencia num. 21/2006 de 31 enero
JUR\2006\128828

Audiencia Provincial de Islas Baleares (Sección 1ª) Sentencia num. 63/2006 de 4 julio
JUR\2006\246059

Audiencia Provincial de Murcia (Sección 1ª) Sentencia num. 30/2006 de 28 septiembre
ARP\2006\652

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 6ª) Sentencia num. 428/2005 de 4 octubre
JUR\2006\67695

Audiencia Provincial de Asturias (Sección 8ª) Sentencia num. 59/2013 de 15 noviembre
JUR\2014\12617

Audiencia Provincial de Cáceres Sentencia num. 220/2011 de 16 junio
JUR\2011\265712

Audiencia Provincial de Huesca Sentencia num. 56/2010 de 31 marzo ARP\2010\949

Audiencia Provincial de Granada Sentencia num. 208/2010 de 12 abril
JUR\2011\353943

Audiencia Provincial de Las Palmas (Sección 2ª) Sentencia num. 92/2010 de 8
noviembre ARP\2011\758

Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 2ª) Sentencia num. 5/2009 de 4 junio
JUR\2009\289964

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 5ª) Sentencia num. 377/2008 de 3 junio
JUR\2008\266528

Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 3ª) Sentencia num. 6/2007 de 22 enero
JUR\2007\220227

Audiencia Provincial de Murcia (Sección 2ª) Sentencia num. 28/2007 de 15 octubre
JUR\2008\133463

Audiencia Provincial de Las Palmas (Sección 1ª) Sentencia num. 59/2006 de 3 mayo
ARP\2006\444

Juzgado de lo Penal de Madrid Sentencia num. 71/2005 de 21 junio ARP\2005\421

Juzgado de lo Penal de Pontevedra Sentencia num. 291/2011 de 19 octubre
JUR\2011\432740

Audiencia Provincial de Cantabria (Sección 3ª) Sentencia num. 18/2010 de 13 mayo
JUR\2010\357074

Juzgado de lo Penal de Palma de Mallorca (Provincia de Islas Baleares) Sentencia num.
312/2010 de 31 julio ARP\2011\1399

Audiencia Provincial de Navarra (Sección 2ª) Sentencia num. 47/2009 de 31 marzo
JUR\2010\102931

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 15ª) Sentencia num. 603/2008 de 30
diciembre JUR\2009\180900

Audiencia Provincial de Málaga (Sección 2ª) Sentencia num. 72/2007 de 1 febrero
JUR\2007\205315

Juzgado de lo Penal de Alcalá de Henares (Provincia de Madrid) Sentencia num.
168/2006 de 16 mayo JUR\2006\173337

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 5ª) Sentencia num. 127/2005 de 13 abril
JUR\2005\132428

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 16ª) Sentencia num. 63/2011 de 25 mayo
JUR\2011\247794

Audiencia Provincial de Murcia (Sección 3ª) Sentencia num. 11/2010 de 5 febrero
JUR\2010\124678

Audiencia Provincial de Huelva (Sección 1ª) Sentencia num. 12/2010 de 26 marzo
JUR\2010\358007

Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 5ª) Sentencia num. 53/2009 de 16
septiembre JUR\2009\498644

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 6ª) Sentencia num. 455/2008 de 24
septiembre JUR\2009\28280

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 5ª) Sentencia num. 495/2007 de 29 junio
JUR\2007\285401

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 1ª) Sentencia num. 161/2006 de 21 abril
JUR\2006\184209

Audiencia Provincial de Alicante (Sección 2ª) Sentencia num. 736/2005 de 22
diciembre JUR\2006\129432

Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 7ª) Sentencia num. 105/2010 de 13 diciembre
JUR\2011\231260

Audiencia Provincial de Valencia (Sección 2ª) Sentencia num. 474/2008 de 25 julio
JUR\2009\4891

Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 4ª) Sentencia num. 25/2007 de 19 junio
JUR\2007\300346

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 10ª) Sentencia num. 82/2006 de 25 enero
JUR\2006\73598

Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 2ª) Sentencia num. 57/2005 de 20 octubre
ARP\2006\186

Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 1ª) Sentencia num. 142/2010 de 7 abril
JUR\2010\233995

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 6ª) Sentencia num. 179/2008 de 10 marzo
JUR\2008\152676

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 15ª) Sentencia num. 524/2007 de 3 diciembre
JUR\2008\83707

Audiencia Nacional (Sala de lo Penal, Sección 2ª) Sentencia num. 27/2006 de 14 junio
JUR\2008\246932

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 23ª) Sentencia num. 73/2005 de 14 junio
JUR\2005\244939

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 7ª) Sentencia num. 202/2013 de 14 febrero
JUR\2013\167684

Audiencia Provincial de Granada (Sección 2ª) Sentencia num. 363/2010 de 21 mayo
JUR\2010\363821

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Sentencia num. 32/2008 de 24 enero
RJ\2008\1405

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 26ª) Sentencia num. 605/2007 de 18
septiembre ARP\2008\469

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 3ª) Sentencia num. 259/2010 de 30 junio
JUR\2010\249452

Audiencia Nacional (Sala de lo Penal, Sección 2ª) Sentencia num. 54/2007 de 26
septiembre JUR\2008\261285

Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 10ª) Sentencia num. 142/2010 de 15 enero
ARP\2010\601

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 6ª) Sentencia num. 408/2007 de 17 octubre
JUR\2008\94907

Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 1ª) Sentencia num. 60/2010 de 15 febrero
JUR\2011\232267

Audiencia Provincial de Madrid (Sección 3ª) Sentencia num. 18/2007 de 18 enero
JUR\2007\158604

